

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

### LEY DE EMERGENCIA PESQUERA NACIONAL

#### TÍTULO I – DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

**Artículo 1º.** Declárase la Emergencia Pesquera Nacional en materia económica, social, ambiental y productiva, por un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por igual período, en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2º.** La presente ley será de aplicación en todas las jurisdicciones con actividad pesquera, con especial atención a las provincias del litoral marítimo y fluvial que revisten carácter estratégico por su concentración industrial y volumen extractivo.

**Artículo 3º.** Es objeto de la presente ley:

1. Contribuir a la recuperación y sustentabilidad económica del sector pesquero argentino.
2. Garantizar la trazabilidad y sostenibilidad de los productos pesqueros, conforme a estándares internacionales.
3. Combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
4. Diversificar y expandir los mercados de exportación e impulsar el consumo interno de productos pesqueros.
5. Fortalecer la empleabilidad y las condiciones laborales en el ámbito pesquero.
6. Promover la modernización tecnológica y la reconversión productiva de la industria pesquera.

#### TÍTULO II – MEDIDAS ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

**Artículo 4º.** Suspéndanse durante el plazo de emergencia los incrementos en tributos específicos que afecten directamente a la actividad pesquera, incluyendo la actualización de las Unidades de Pesca (UP), derechos de exportación, aportes patronales, así como los vencimientos impositivos y previsionales. La suspensión de los vencimientos impositivos y previsionales implicará una prórroga sin aplicación de intereses resarcitorios o punitivos cuyo plazo y modalidades serán definidos en la reglamentación.

**Artículo 5º.** Créase el Fondo de Fomento y Sostenibilidad Pesquera (FOFOSPE), con la finalidad de financiar las medidas establecidas en la presente ley. Este fondo estará integrado por:

- a) El 50% de los montos recaudados en concepto de multas por infracciones a las leyes de pesca, especialmente las relacionadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)
- b) Los aportes que provengan de convenios con organismos internacionales de cooperación, destinados a proyectos de sostenibilidad, trazabilidad y desarrollo pesquero.
- c) Los aportes provenientes de convenios con gobiernos provinciales con competencia pesquera.
- d) Las partidas específicas que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- e) Los recursos provenientes de la restitución de créditos otorgados a través del Fondo Rotatorio previsto en el artículo 7º.
- f) Donaciones, legados y otros aportes de carácter público o privado.

**Artículo 6º.** Créase un régimen de incentivos fiscales para las empresas pesqueras que realicen inversiones en innovación tecnológica, reconversión productiva, empleabilidad y cumplimiento de estándares de sostenibilidad y trazabilidad. El mismo podrá incluir amortización acelerada, deducción de inversiones, devolución anticipada de IVA técnico y reducción temporal de aportes patronales. La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones para acceder a estos incentivos.

**Artículo 7º.** Autorízase la creación de un Fondo Rotatorio dentro del FOFOSPE, destinado a otorgar financiamiento a tasas preferenciales, para proyectos de inversión tecnológica, reconversión productiva y adaptación a estándares de sostenibilidad, con un esquema de devolución gradual de los montos desembolsados por parte de los beneficiarios. La reglamentación definirá los mecanismos de acceso y recupero de los fondos.

**Artículo 8º.** Instrúyase a los organismos competentes a implementar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, una ventanilla única digital para facilitar la gestión administrativa integral del sector pesquero en materia fiscal, sanitaria y comercial.

### **TÍTULO III – SISTEMA DE TRAZABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD**

**Artículo 9º.** Establécese la implementación obligatoria del Sistema Argentino de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP) para todas las empresas pesqueras registradas en el país. La validación técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), conforme estándares internacionales de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

**Artículo 10º.** Las empresas que destinen sus productos al mercado interno deberán integrarse al SUTraP en un plazo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley. Las que destinen sus productos a la exportación deberán integrarse en un plazo de un (1) año.

#### **TÍTULO IV – PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Y CONSUMO INTERNO**

**Artículo 11º.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en coordinación con el Ministerio de Economía de la Nación, desarrollará estrategias de apertura y diversificación de mercados internacionales para productos pesqueros, incluyendo la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales, misiones comerciales y homologación de estándares.

**Artículo 12º.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca implementarán campañas sistemáticas y con indicadores de impacto verificables de promoción del consumo de productos pesqueros en el mercado local como fuente de alimentación saludable.

#### **TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13º.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Consejo Federal Pesquero (CFP) y las autoridades provinciales con competencia en la materia.

**Artículo 14º.** Cláusula de revisión y evaluación de impacto. A los dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá enviar al Honorable Congreso de la Nación un informe de evaluación de impacto de las medidas implementadas, el que contendrá como mínimos preceptos, la siguiente información:

1. La evolución de los principales indicadores económicos del sector pesquero.
2. El grado de implementación y funcionamiento del Sistema Argentino de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP).
3. El estado de ejecución de los fondos del Fondo de Fomento y Sostenibilidad Pesquera (FOFOSPE).
4. Un análisis de las problemáticas persistentes y las recomendaciones para la continuidad o ajustes de las medidas.

**Artículo 15º.** La Autoridad de Aplicación deberá disponer de un portal de acceso público y gratuito en el que se divulgue información relevante sobre la implementación de la presente ley, incluyendo datos sobre la ejecución

de los fondos del FOFOSPE, los beneficiarios de los incentivos fiscales y el avance de las acciones de promoción y sostenibilidad.

**Artículo 16º.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 60 días hábiles posteriores a su promulgación.

**Artículo 17º.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**JOSE LUIS GARRIDO**  
**DIPUTADO NACIONAL POR SANTA CRUZ**

## FUNDAMENTOS

La presente Ley de Emergencia Pesquera Nacional encuentra su justificación en un contexto crítico que afecta de manera estructural a la industria pesquera argentina, cuya situación ha sido relevada y documentada por diversos organismos oficiales del Estado Nacional.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), durante el primer trimestre de 2025 se registró una caída interanual del 7,6% en el valor total de las exportaciones de productos pesqueros, pasando de USD 479 millones a USD 443 millones. Esta contracción se produce en un contexto de fuerte incremento de costos internos y pérdida de competitividad de las exportaciones pesqueras nacionales (INDEC, Intercambio Comercial Argentino, abril 2025).

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informó que los desembarques de especies comerciales durante el primer cuatrimestre de 2025 cayeron un 9,4% en comparación con igual período del año anterior, afectando particularmente al langostino patagónico (MAGyP, Informe Técnico de Desembarques Nacionales, mayo 2025).

Desde el punto de vista territorial, la industria pesquera representa una fuente estratégica de empleo y generación de divisas para provincias como Chubut, Santa Cruz, Buenos Aires y Río Negro. En el caso de Chubut, por ejemplo, el 80% de las exportaciones industriales de la provincia corresponden a productos del mar (Dirección Provincial de Estadística y Censos de Chubut, 2024).

El Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), por su parte, ha advertido sobre la necesidad urgente de modernizar la trazabilidad y el monitoreo de los recursos pesqueros, tanto para preservar la biodiversidad marina como para garantizar estándares internacionales de sostenibilidad. Esto es vital para mantener el acceso a mercados exigentes como la Unión Europea y China (INIDEP, Informe Anual de Evaluación de Esfuerzo Pesquero, diciembre 2024).

Por otro lado, la falta de un sistema único e interoperable de trazabilidad, conforme a las recomendaciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, limita las oportunidades de comercialización en mercados internacionales que exigen certificaciones ambientales y sanitarias.

El presente proyecto, por tanto, propone declarar la emergencia pesquera por un período determinado, suspender cargas fiscales específicas, fomentar la inversión productiva y tecnológica, garantizar la trazabilidad

obligatoria y diversificar mercados de exportación. También se busca promover el consumo interno de productos pesqueros como fuente de alimentación saludable.

Esta ley no solo responde a una necesidad coyuntural, sino que sienta las bases para una recuperación estructural del sector, articulando los esfuerzos de Nación, provincias y municipios, y promoviendo una industria pesquera sustentable, competitiva y socialmente inclusiva.

La implementación de la Ley de Emergencia Nacional, como se ha mencionado es fundamental para el sector y para el desarrollo regional, pero implica un impacto fiscal que requiere de un plan de financiamiento robusto y sostenible, en suma, la experiencia reciente del Gobierno Nacional evidencia la necesidad de propuestas fiscales responsables que mitiguen la presión de las arcas públicas en consonancia con el equilibrio fiscal necesario. En tal sentido, los artículos 5º y 7º introducen mecanismos viables y factibles para asegurar la sustentabilidad económica de las medidas propuestas.

En línea con el párrafo anterior, se hace mención que la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) representa una amenaza significativa para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y una pérdida de ingresos para el Estado. Se estima que los montos recaudados por multas relacionadas con la pesca INDNR son considerables, por lo que destinar un porcentaje de esas multas a un fondo específico no solo genera una fuente de financiamiento directa y propia del sector, sino que también refuerza la lucha contra esta actividad ilícita, enviando una señal clara sobre la necesidad de un control efectivo y la reinversión de lo recaudado en beneficio del sector legal y sostenible. Este mecanismo ya ha demostrado ser efectivo en otras jurisdicciones a nivel internacional para financiar políticas ambientales y de recursos naturales. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuentan con programas de cooperación y asistencia financiera para proyectos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria, trazabilidad y conservación marina, por lo que al alinear los objetivos de la presente ley con las agendas globales de estos organismos abre una puerta a la obtención de fondos no reembolsables o créditos blandos, reduciendo la carga sobre el presupuesto nacional y fortaleciendo los lazos internacionales en materia pesquera.

Por otra parte, un Fondo Rotatorio permite que los recursos sean utilizados de manera recurrente, mediante prestamos recuperables y disponibles para nuevos proyectos, apalancando inversiones privadas, lo que reduce la dependencia del financiamiento del Tesoro Nacional.

Finalmente, la combinación de las fuentes de financiamiento mencionadas permitirá al Estado abordar la emergencia pesquera con herramientas financieras diversificadas, minimizando la presión fiscal y fomentando la participación de recursos propios del sector y la cooperación internacional, dando por sentadas las bases para la recuperación integral y sostenible de la industria pesquera argentina.

Por todo lo expuesto, solicitamos el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

**JOSE LUIS GARRIDO**  
**DIPUTADO NACIONAL POR SANTA CRUZ**